



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**SANTA CLARA DE TOLONTAG**", domiciliada en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 388 DTA/PCH-AT, de 9 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 658 SFA/DOA/MAG, de 20 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 674 SFA/DIPA, de 22 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**SANTA CLARA DE TOLONTAG**", domiciliada en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag", domiciliada en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag" se constituye con 30 agricultores de Tolontag, perteneciente a la parroquia Píntag del Distrito Metropolitano del cantón Quito; mismos



que suscriben el Acta Constitutiva y de los que libre y voluntariamente, manifiesten el deseo de participar y se afilien en lo posterior.

ART. 3.- La Asociación durará indefinidamente y se disolverá solo por causas de fuerza mayor y por resolución de la Asamblea General, basándose en el consentimiento de las dos terceras partes de los asociados y/o por mandato de la Ley.

ART. 4.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 5.- Los Objetivos y Fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad a través de la Asociación;
- b) Promover la capacitación de los socios, en las ramas de la agricultura y ganadería;
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer campesina y de la familia, de manera que haya un incremento de la producción y mejoramiento de sus ingresos económicos;
- d) Modernizar la crianza, manejo y explotación de las especies de ganado bovino, animales menores, con la finalidad de incrementar el ingresos económicos de los asociados;
- e) Adquirir tierras por medio de compra directa y/o por adjudicación, con el fin de fomentar la agricultura y ganadería;
- f) Explotar la tierra en forma comunitaria e individual, de acuerdo a los Planes y Programas de trabajo y su financiamiento;
- g) Obtener financiamiento para ejecución de planes y programas agropecuarios, mediante el crédito suficiente y oportuno, de las entidades de crédito, para el fomento de la producción agropecuaria; mismas que pueden ser Públicas, Privadas, nacionales o internacionales;
- h) Tratar de obtener por medios legales: donaciones y/o préstamos, para adquirir equipos, maquinaria, insumos, herramientas y otros, que permitan la ejecución de los Proyectos Agropecuarios;
- i) Tecnificar la producción agropecuaria, para lo que se solicitará a las entidades públicas, la asistencia técnica, a fin de que sus miembros sean capacitados adecuadamente en técnicas modernas;
- j) Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria, con el Asesoramiento de las instituciones competentes;
- k) Mantener un equilibrio ecológico, en buenas condiciones, de los recursos naturales, en especial del suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos y capacitación puntual y suficiente;
- l) Procesar alimentos derivados de los cultivos y animales de los socios y de la Asociación;
- m) Buscar la afiliación con entidades nacionales e internacionales, que persigan las mismas finalidades;
- n) Fomentar en los socios, la creencia firme de que la Asociación es un medio idóneo para lograr el desarrollo la supervivencia y desarrollo sostenido y que está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación con los fines propuestos, los que siempre tienden a mejorar social y económicamente a sus socios; y,
- o) Implementar sistemas de ahorro y crédito y asistencia social y técnica, con el concurso de las entidades nacionales y extranjeras.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION

ART. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los ciudadanos dedicados a la Agricultura y Ganadería, que suscriba el Acta Constitutiva; y,
- b) Los ciudadanos agricultores y ganaderos, que se afilien después de la Constitución de la Asociación, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de los requisitos que solicite la Asamblea General.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:



- a) Tener como mínimo 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos ciudadano;
- c) Ser ciudadano ecuatoriano;
- d) Tener buena conducta notoria;
- e) Ser trabajador agropecuario y/o tener vocación para ello;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g) No pertenecer a una organización de similares fines;
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación con los mismo fines; y,
- i) No haber sido autor, cómplice y encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

ART. 8.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendaren;
- d) Participar activamente en todas las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de Capacitación Social, Técnicas y Organizacional;
- f) Informar a la organización, luego de haber asistido en representación de la misma;
- g) Contribuir con la buena marcha de la Organización, pagando cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea General;
- h) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en las relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos, como privados dentro y fuera de la organización; y,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente y en nombre de la Asociación, dentro y fuera de la misma.

ART. 9.- Derechos de los socios:

- a) Intervenir en la deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el efecto;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión Económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación en beneficio de los socios;
- f) Solicitar las reformas de los Estatutos, que se consideren beneficiosas para la organización;
- g) Tener derecho preferente en la entrega de parcelas o terreno que la Asociación hiciere por compra, permuta, prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio o a título gratuito; y,
- h) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio Proyectos y Sugerencias.

ART. 10.- Perdida de la calidad de socio:

- a) Por renuncia o retiro voluntario;
- b) Por dejar de vivir en el sector;
- c) Por muerte;
- d) Por exclusión;
- e) Por expulsión; y,
- f) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de tres meses sin previa justificación.

ART. 11.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la organización y /o a los integrantes de la Asociación;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la Asociación;
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación y sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos; y,



d) Se los excluirá por seis meses.

ART. 12.- Los socios que se retiren voluntariamente, tiene derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance último, no así los socios expulsados.

ART. 13.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal

ART. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano, esto es: cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llenen los requisitos necesarios.

ART. 15.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones de los socios y previo estudio de cada caso.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 16.- Son Organismos de la Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

ART. 18.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerla la Secretaría y por disposición de la Presidencia, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para que conozcan todos sus miembros y por lo menos con doce horas de anticipación.

ART. 19.- El Número necesario para realizar la Asamblea General será de la mitad mas uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

ART. 20.- La Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido de la Directiva, de una Comisión o por lo menos de la tercera parte de los socios; esta Asambleas será convocadas con doce horas de anticipación e indicando la Agenda que se desarrollará en la Asamblea: Hora y lugar.

ART. 21.- La Asamblea General se instalará legalmente con la con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistieren los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la Agenda.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y Financiamiento de la Asociación;
- d) Resolver todos los asuntos relacionados con la defensa de los intereses de la Asociación;
- e) Autorizar la adquisición o venta de bienes prestamos y otros asuntos económico;
- f) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- g) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimaren necesario;
- h) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de las responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y de las comisiones;



- i) Interpretar en última instancia el Estatuto, en caso de dudas;
- j) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según el procedimiento del Estatuto;
- k) Elegir a los representantes de la Asociación para asistir a los eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- l) Conocer y resolver sobre la forma de los convenios con instituciones: gubernamentales, cantonales, provinciales, ONG's nacionales o extranjeras; y,
- m) Elegir y cambiar por causas justas, a los miembros del Directorio y/o Comisiones de Trabajo.

ART. 23.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, constarán en el Libro de Actas, se redactará, aprobará y serán firmadas por el Presidente y Secretario que los certifica.

ART. 24.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- La Directiva de la Asociación Agropecuaria Santa Clara de Tolontag, estará conformada por integrantes elegidos en forma libre y democrática en la Asamblea General. Todos desempeñarán sus cargos gratuitamente y durarán en sus funciones DOS AÑOS y podrán ser reelegidos y ratificados por los períodos que la Asamblea General creyere conveniente.

ART. 26.- Los cargos de la Directiva son:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 27.- Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más si la asamblea así lo requiere.

ART. 28.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

ART. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 30.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 31.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual y su presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades locales, nacionales e internacionales de las instituciones públicas y privadas
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que dictare;
- d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;
- e) Designar las Comisiones Especiales señalando su duración y sus funciones;
- f) Autorizar las adquisiciones, pagos y otros que debe realizar la Asociación;
- g) Supervisar la buena marcha de los Proyectos o actividades y Convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- h) Conocer, estudiar y resolver las denuncias, sugerencias, planes y proyectos que se presenten, buscando el beneficio de sus integrantes, como también el bienestar de sus socios;
- i) Elaborar y establecer sistemas de trabajo colectivo y para las comisiones; y,
- j) Realizar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se las tomará por mayoría de votos.



ART. 32.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la organización por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones establecidas en los Estatutos y no haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- c) Ser mayor de 18 años; y,
- d) Ser residente del sector

ART. 33.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean reemplazados legalmente en la elección y su posesión del Nuevo Directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente falte sin causa justificada a tres sesiones seguidas, durante el período para el que fue elegido;
- c) Por inoperancia manifiesta en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios, en sus reclamaciones de carácter legal, así como también por reiteradas faltas de disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto.

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE**

ART. 34.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y Presidir las Sesiones de Directorio así como también las de la Asamblea General;
- c) Firmar convenios con Organismos Cantonales, Provinciales, Nacionales Internacionales y ONG's, con el Secretario, en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio según el caso;
- d) Informar a los Integrantes de la Asociación sobre la marcha y conducción de la misma;
- e) Dirimir con su voto los empates en las elecciones y otros;
- f) Abrir con Tesorería las cuentas bancarias y cancelar deudas de la Asociación;
- g) Redactar y firmar conjuntamente con Secretaría, las actas y la correspondencia;
- h) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de Planes y Programas;
- i) Remitir obligatoriamente copias del Informe Anual de las actividades y Proyectos, aprobados por la Asamblea General, nómina de socios. Directiva Actual, dirección domiciliaria a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección Técnica del Area de Pichincha y de ese modo demostrar la vida de la Asociación;
- j) Presentar trimestralmente el Informe de actividades ante la Asamblea General;
- k) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar en la sesión inmediata del Directorio; y,
- l) Convocar por intermedio de Secretaría a las sesiones extraordinarias, con 12 horas de anticipación

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 35.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas, enumeradas anteriormente, durante su ausencia temporal o definitiva, hasta terminar el período para el que fueron elegidos;
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en lo que legalmente sea permitido; y,
- c) Aceptar las responsabilidades que se le asigne.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las Actas y Correspondencia;
- b) Redactar en forma conveniente, las actas del Directorio y de la Asamblea General;



- c) Preparar conjuntamente con el Presidente y los demás miembros del Directorio las Agendas de Trabajo y los Ordenes del Día para las Asambleas;
- d) Mantener en un Archivo ordenado la correspondencia, documentación y otros de la Asociación y llevar con el mayor sigilo y cuidado;
- e) Certificar los documentos de la Asociación;
- f) Redactar y enviar las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias, por lo menos con 12 horas de anticipación, previa autorización del Presidente;
- g) Comunicar a Tesorería los ingresos y salidas de los socios, para efectos de recaudación;
- h) Expedir, previa autorización del Presidente certificados a nombre de la Asociación; y,
- i) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 37.- Son Atribuciones y Deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Asociación;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea General, la Directiva y/o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas, en caso de haber ingresos y tener copias de cada uno de ellos;
- d) Anotar en el libro respectivo, el detalle de las inversiones y entregar mensualmente arqueos de la Directiva;
- e) Cobrar las cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las diferentes reuniones sobre el movimiento de la caja;
- g) Presentar ante la Asamblea General los informes trimestrales y anuales del movimiento económico de la Asociación;
- h) Permitir la revisión de los Registros Contables a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o a pedido de la Asamblea General;
- i) Registrar su firma y la del Presidente en las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos;
- j) Asistir cumplidamente a las Asambleas de la Directiva y Asamblea General;
- k) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo, al término de su gestión, a la persona que le reemplace, con presencia de un Delegado; y,
- l) Deberá presentar caución.

DEL SINDICO

ART. 38.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos, en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; y,
- b) Asistir al Presidente, en la observancia de los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.

DE LOS VOCALES

ART. 39.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;
- b) Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueden cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las Comisiones Especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades Cantonales, Provinciales, Nacionales o Extranjeras; y,
- e) Son los Directores de la diferentes Comisiones.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 40.- De la Comisión Técnico-Económica:



- a) Estará conformada por tres socios, nombrados por la Asamblea General, involucrados en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustriales. Su Director formará parte del Directorio de la Asociación en calidad de Vocal.

ART. 41.- Son Obligaciones de la Comisión Técnico - Económica:

- a) Elaborar los Planes y Proyectos técnicos de las actividades productivas que vayan a realizar en el futuro, solicitando asesoramiento al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a las entidades especializadas;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c) Conjuntamente con un Delegado nombrado por la Asamblea General, se encargarán de la Comercialización de la Producción, sea en el mercado Local, nacional e internacional;
- d) La Comisión Técnico-Económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los Proyectos Productivos que la Asociación se proponga realizar;
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra, tanto de la Asociación, como de los socios;
- f) Deberá realizar: estudios, Planificación, Ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para el financiamiento de los Proyectos Productivos;
- g) Elaborar el Presupuesto Anual, conjuntamente con la Directiva;
- h) Sacar proformas y cotizar precios;
- i) Buscar mercado y comercializar los productos de la Asociación y sus Socios
- j) Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación;
- k) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- l) Autorizar el pago de valores superiores a 200 Dólares Americanos;
- m) Elaborar y Aprobar los Estados Financieros de la Asociación; y,
- n) Aprobar las reformas presupuestarias.

ART. 42.- De la Comisión de Asuntos Sociales:

ART. 43.- Estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones, todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para el cumplimiento del literal anterior, deberá solicitar a la Comisión Económica, el dinero necesario y de acuerdo a la gravedad del caso;
- c) Elaborar un Programa Especial para la fecha de aniversario de la Asociación en la fecha que fijará la Asamblea General; y,
- d) Realizar cualquier clase de actividades sociales, culturales y deportivas con el fin de conseguir fondos para la Asociación y mantener latente la unidad de los socios.

ART. 44.- La Comisión de Disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estará conformada por tres socios, nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones:
- b) Velar porque en la Asociación haya: justicia, equidad y disciplina; además procurará la solución de los problemas sociales en el seno de la Organización;
- c) Procurar que dentro de la Asociación se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios como a la Directiva; y,
- d) Hacer cumplir todas las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio

**CAPITULO VII
DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 45.- Son bienes de la Asociación:

- a) Todos los dineros, bienes, muebles, inmuebles, emolumentos, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dineros de la Asociación o por donaciones;
- b) Los bienes inmuebles que actualmente posee la Asociación y los que adquiera en el futuro, a través de la compraventa, permuta o prescripción adquisitiva de dominio;



- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, como también las cuotas de ingreso;
- d) Las herencias, donaciones y legados que hicieran a la Asociación, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, aceptadas con beneficio de inventario; y,
- e) Los bienes que obtenga por realización de actividades diversas, acordes con su naturaleza

ART. 46.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados, sin la debida autorización de la Asamblea General, pues constituye patrimonio Institucional.

ART. 47.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

ART. 48.- Se realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Julio y Diciembre y será puesto en conocimiento de la Asamblea General.

ART. 49.- Los dineros de la Asociación serán depositados en cuenta corriente o de ahorros y se realizará diariamente o semanalmente según las circunstancias lo dicten.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ART. 50.- Los socios que no cumplan con sus delegaciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que se acuerde;
- c) Suspensión de los derechos por el tiempo de 90 días, o de acuerdo a la resolución de la Asamblea General;
- d) Exclusión por el tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación, previa aprobación por la Asamblea General.

ART. 51.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento no justificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- b) Por mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- c) Por haber realizado acuerdos, contrato o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Por mantener un comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la Organización; y,
- f) Por incumplimiento en el pago de las cuotas, los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones, sin motivo justificable.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ART. 52.- La Asociación se disolverá por:

- a) Por no cumplir con sus fines y objetivos;
- b) Por disminuir el número a un número menor a 11 socios;
- c) Por una de las causas determinadas en la Ley; y,
- d) Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General, que en todo caso será una entidad social que persiga los mismos fines.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.



ART. 54.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrá hacer modificaciones que se considere necesarias, para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

ART. 55.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le serán entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles en la Sede permanente de la Asociación.

ART. 56.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

ART. 57.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, se regulará las obligaciones y deberes de las personas contratadas para el buen funcionamiento de la Asociación.

ART. 58.- Está terminantemente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación.

ART. 59.- Todos los funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos que se dictaren

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial y la Inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto mantiene la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la aprobación de el presente Estatuto, expedirá en Reglamento Interno correspondiente y los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez obtenida la legalización del presente Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre sus socios.

CUARTA.- Obtenida la legalización del Estatuto, el Presidente provisional convocará a una Asamblea General para elegir a la Directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Asipuela Alquina Flaviano	170023319-8
2.	Asipuela Alquina Juan Manuel	170023507-8
3.	Asipuela Asipuela Martha Beatriz	170747939-8
4.	Asipuela Cachaguay Gerardo Rodrigo	170525954-5
5.	Cachaguay Cumbajín José Andrés	170023215-8
6.	Cachaguay Cumbajín Manuel Eliseo	170023045-9
7.	Cachaguay Tayango José Julio	170023223-2
8.	González Asipuela Jaime Rubén	170487690-1
9.	González Asipuela José Francisco	170107218-1
10.	González Asipuela José Luis Lizardo	170023296-8
11.	González Asipuela María Eufemia	170945388-8



12.	González González Fabián Ezequiel	170357132-1
13.	González Haro Baleriano Wilfrido	170023266-1
14.	Haro Asipuela Juan Pío Genaro	170668911-2
15.	Haro Asipuela Pedro Pablo	170023233-1
16.	Haro Cachaguay César Adolfo	170714669-0
17.	Haro Cachaguay José Ernesto	170387619-1
18.	Haro Cuichán José Benjamín	170023131-7
19.	Haro González Julio César	170719881-6
20.	Haro González Luis Fernando	170432255-9
21.	Haro Haro José	170441112-1
22.	Haro Simba Carlos Eliceo	170023394-1
23.	Haro Torres Juan Braulio	170023499-8
24.	Haro Torres Juana Manuela	170344711-8
25.	Haro Simba Gregorio	170023053-3
26.	Simbaña Asipuela Romelia Margarita	170574556-8
27.	Simbaña Tayango José Francisco	170274840-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro.

Dado en Quito, a 11.OCT. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA" SANTA
CLARA DE TOLONTAG"**

**Distrito Metropolitano del
Cantón Quito- Ecuador**

**Parroquia Pintag – Sector
Tolontag**

2006

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag", con domicilio en la Ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Parroquia Pintag, sitio Tolontag, como una entidad de derecho privado y regulada por las disposiciones del Título 29 del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- La Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag" se constituye con 30 agricultores de Tolontag, perteneciente a la Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito; mismos que suscriben el Acta Constitutiva, y de los que libre y voluntariamente, manifiesten el deseo de participar y se afilien en lo posterior.

Art. 3.- La Asociación durará indefinidamente y se disolverá solo por causas de fuerza mayor y por resolución de la Asamblea General, basándose en el consentimiento de las dos terceras partes de los asociados y/o por mandato de la Ley.

Art. 4.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Los Objetivos y Fines de la Asociación son los siguientes

- a) Fortalecer la participación y solidaridad a través de la Asociación
- b) Promover la capacitación de los socios, en las ramas de la agricultura y ganadería
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer campesina y de la familia, de manera que haya un incremento de la producción y mejoramiento de sus ingresos económicos
- d) Modernizar la crianza, manejo y explotación de las especies de ganado bovino, animales menores, con la finalidad de incrementar el ingresos económicos de los asociados
- e) Adquirir tierras por medio de compra directa y/o por adjudicación, con el fin de fomentar la agricultura y ganadería
- f) Explotar la tierra en forma comunitaria e individual, de acuerdo a los Planes y Programas de trabajo y su financiamiento

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- g) Obtener financiamiento para ejecución de Planes y Programas Agropecuarios, mediante el crédito suficiente y oportuno, de las entidades de crédito, para el fomento de la producción agropecuaria; mismas que pueden ser Públicas, Privadas, nacionales o internacionales
- h) Tratar de obtener por medios legales: donaciones y/o préstamos , para adquirir equipos, maquinaria, insumos, herramientas y otros, que permitan la ejecución de los Proyectos Agropecuarios
- i) Tecnificar la producción agropecuaria, para lo que se solicitará a las entidades públicas, la asistencia técnica, a fin de que sus miembros sean capacitados adecuadamente en técnicas modernas.
- j) Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria, con el Asesoramiento de las instituciones competentes.
- k) Mantener un equilibrio ecológico, en buenas condiciones, de los recursos naturales, en especial del suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos y capacitación puntual y suficiente
- l) Procesar alimentos derivados de los cultivos y animales de los socios y de la Asociación.
- m) Buscar la afiliación con entidades nacionales e internacionales, que persigan las mismas finalidades
- n) Fomentar en los socios, la creencia firme de que la Asociación es un medio idóneo para lograr el desarrollo la supervivencia y desarrollo sostenido y que está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación con los fines propuestos, los que siempre tienden a mejorar social y económicamente a sus socios.
- o) Implementar sistemas de ahorro y crédito y asistencia social y técnica, con el concurso de las entidades nacionales y extranjeras

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

Art. 6.- Son integrantes de la Asociación:

- a) Los ciudadanos dedicados a la Agricultura y Ganadería, que suscriba el Acta Constitutiva
- b) Los ciudadanos agricultores y ganaderos, que se afiliaren después de la Constitución de la Asociación, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de los requisitos que solicite la Asamblea General

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años
- b) Estar en pleno goce de los derechos ciudadano
- c) Ser ciudadano ecuatoriano
- d) Tener buena conducta notoria
- e) Ser trabajador agropecuario y /o tener vocación para ello

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General
- g) No pertenecer a una organización de similares fines
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación con los mismo fines
- i) No haber sido autor, cómplice y encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal

Art. 8.- Obligaciones de los Asociados

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación.
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendaren
- d) Participar activamente en todas las Asambleas Generales
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de Capacitación Social, Técnicas y Organizacional
- f) Informar a la organización, luego de haber asistido en representación de la misma
- g) Contribuir con la buena marcha de la Organización, pagando cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea General
- h) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en las relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos, como privados dentro y fuera de la organización
- i) No participar en actos de comercialización individualmente y en nombre de la Asociación ,dentro y fuera de la misma

Art. 9.- Derechos de los Socios

- a)- Intervenir en la deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el efecto
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan
- d) Solicitar información de la gestión Económica, social y técnica
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación en beneficio de los socios
- f) Solicitar las reformas de los Estatutos, que se consideren beneficiosas para la organización
- g) Tener derecho preferente en la entrega de parcelas o terreno que la Asociación hiciere por compra, permuta, prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio o a título gratuito
- h) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio Proyectos y Sugerencias

Art. 10.- Pérdida de la calidad de Socio

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- a) Por renuncia o retiro voluntario
- b) Por dejar de vivir en el sector
- c) Por muerte
- d) Por exclusión
- e) Por expulsión
- f) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de tres meses sin previa justificación

Art. 11.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la organización y /o a los integrantes de la organización
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación y sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos
- d) Se los excluirá por seis meses

Art. 12.- Los socios que se retiren voluntariamente, tiene derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance último, no así los socios expulsados

Art. 13.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano, esto es: cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llenen los requisitos necesarios.

Art. 15.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones de los socios y previo estudio de cada caso

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 16.- Son Organismos de la Dirección:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

- Art. 18.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerla la Secretaría y por disposición de la Presidencia, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para que conozcan todos sus miembros y por lo menos con doce horas de anticipación
- Art. 19.- El Número necesario para realizar la Asamblea General será de la mitad mas uno de los socios inscritos y reunidos en sesión
- Art. 20.- La Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido de la Directiva, de una Comisión o por lo menos de la tercera parte de los socios; esta Asambleas será convocadas con doce horas de anticipación e indicando la Agenda que se desarrollará en la Asamblea: Hora y lugar
- Art. 21.- La Asamblea General se instalará legalmente con la con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistieren los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la Agenda.
- Art. 22.- So atribuciones de la Asamblea General:
- a) Aprobar y Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno
 - b) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio
 - c) Aprobar el Plan de Trabajo y Financiamiento de la Asociación
 - d) Resolver todos los asuntos relacionados con la defensa de los intereses de la Asociación
 - e) Autorizar la adquisición o venta de bienes prestamos y otros asuntos económicos
 - f) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación
 - g) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimaren necesario
 - h) Conocer , analizar ,aprobar o rechazar los informes de las responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y de las comisiones
 - i) Interpretar en última instancia los Estatutos, en caso de dudas
 - j) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según el procedimiento del Estatuto
 - k) Elegir a los representantes de la Asociación para asistir a los eventos de capacitación en el país o en el exterior
 - l) Conocer y resolver sobre la forma de los convenios con instituciones : Gubernamentales, Cantonales, Provinciales, ONG's nacionales o extranjeras.

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 - Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito - Ecuador - Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- m) Elegir y cambiar ,por causas justas, a los miembros del Directorio y/o Comisiones de Trabajo.
- Art. 23.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, constarán en el Libro de Actas, se redactará, aprobará y serán firmadas por el Presidente y Secretario que los certifica
- Ar. 24.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General

DEL DIRECTORIO

Art. 25.- La Directiva de la Asociación Agropecuaria Santa Clara de Tolontag, estará conformada por ocho integrantes, elegidos en forma libre y democrática en la Asamblea General. Todos desempeñarán sus cargos gratuitamente y durarán en sus funciones UN AÑO y podrán ser reelegidos y ratificados por los períodos que la Asamblea General creyere conveniente

Art. 26.- Los cargos de la Directiva son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) Vocales:
 - Técnico Económico
 - Asuntos Sociales y
 - De Disciplina

Art. 27.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el Plan de Trabajo anual y su Presupuesto
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades Locales, Nacionales e Internacionales de las Instituciones Públicas y Privadas
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que dictare
- d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales
- e) Designar las Comisiones Especiales señalando su duración y sus funciones
- f) Autorizar las adquisiciones, pagos y otros que debe realizar la Asociación

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- g) Supervisar la buena marcha de los Proyectos o actividades y Convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes
- h) Conocer , estudiar y resolver las denuncias ,sugerencias, Planes Y proyectos que se presenten, buscando el beneficio de sus integrantes, como también el bienestar de sus socios
- i) Elaborar y establecer sistemas de trabajo colectivo y para las comisiones
- j) Realizar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se las tomará por mayoría de votos.

Art.. 28.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la organización por lo menos seis meses antes de las elecciones
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones establecidas en los Estatutos y no haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Ser residente del sector

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean reemplazados legalmente en la elección y su posesión del Nuevo Directorio en cada período
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente falte sin causa justificada a tres sesiones seguidas, durante el período para el que fue elegido
- c) Por inoperancia manifiesta en el ejercicio de su cargo
- d) Por deslealtad para con los socios, en sus reclamaciones de carácter legal, así como también por reiteradas faltas de disciplina
- e) Por violación a los presentes Estatutos

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) Convocar y Presidir las Sesiones de Directorio así como también las de la Asamblea General
- c) Firmar convenios con Organismos Cantonales, Provinciales, Nacionales Internacionales y ONG's, con el Secretario, en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio según el caso

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- d) Informar a los Integrantes de la Asociación sobre la marcha y conducción de la misma
- e) Dirimir con su voto los empates en las elecciones y otros
- f) Abrir con Tesorería las cuentas bancarias y cancelar deudas de la Asociación
- g) Redactar y firmar conjuntamente con Secretaría, las actas y la correspondencia
- h) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de Planes y Programas
- i) Remitir obligatoriamente copias del Informe Anual de las actividades y Proyectos, aprobados por la Asamblea General, nómina de socios. Directiva Actual, dirección domiciliaria a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección Técnica del Area de Pichincha y de ese modo demostrar la vida de la Asociación
- j) Presentar trimestralmente el Informe de actividades ante la Asamblea General
- k) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar en la sesión inmediata del Directorio
- l) Convocar por intermedio de Secretaría a las sesiones extraordinarias, con 12 horas de anticipación

Art. 31.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas, enumeradas anteriormente, durante su ausencia temporal o definitiva, hasta terminar el período para el que fueron elegidos
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en lo que legalmente sea permitido
- c) Aceptar las responsabilidades que se le asigne

Art. 32.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las Actas y Correspondencia
- b) Redactar en forma conveniente, las actas del Directorio y de la Asamblea General
- c) Preparar conjuntamente con el Presidente y los demás miembros del Directorio las Agendas de Trabajo y los Ordenes del Día para las Asambleas.
- d) Mantener en un Archivo ordenado la correspondencia, documentación y otros de la Asociación y llevar con el mayor sigilo y cuidado
- e) Certificar los documentos de la Asociación
- f) Redactar y enviar las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias, por lo menos con 12 horas de anticipación, previa autorización del Presidente

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- g) Comunicar a Tesorería los ingresos y salidas de los socios, para efectos de recaudación
- h) Expedir, previa autorización del Presidente certificados a nombre de la Asociación.
- i) Los demás inherentes a su cargo

Art. 33.- Son Atribuciones y Deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Asociación
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea General, la Directiva y/o el Presidente
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas, en caso de haber ingresos y tener copias de cada uno de ellos
- d) Anotar en el libro respectivo, el detalle de las inversiones y entregar mensualmente arqueos de la Directiva
- e) Cobrar las cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante
- f) Informar en las diferentes reuniones sobre el movimiento de la Caja
- g) Presentar ante la Asamblea General los informes Trimestrales y Anuales del Movimiento Económico de la Asociación
- h) Permitir la revisión de los Registros Contables a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o a pedido de la Asamblea General
- i) Registrar su firma y la del Presidente en las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos
- j) Asistir cumplidamente a las Asambleas de la Directiva y Asamblea General
- k) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo, al término de su gestión, a la persona que le reemplace, con presencia de un Delegado
- l) Deberá presentar caución

Art. 34.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos, en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos
- b) Asistir al Presidente, en la observancia de los aspectos legales, Estatutarios y Reglamentarios

Art. 35.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- b) Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor no pueden cumplir con sus funciones
- c) Formar parte de las Comisiones Especiales
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades Cantonales, Provinciales, Nacionales o Extranjeras
- e) Son los Directores de la diferentes Comisiones

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 36.- De la Comisión Técnico – Económica:

Estará conformada por tres socios, nombrados por la Asamblea General, involucrados en las ramas Agrícolas, Pecuarias y Agroindustriales. Su Director formará parte del Directorio de la Asociación en calidad de Vocal

Art. 37.- Son Obligaciones de la Comisión Técnico – Económica:

- a) Elaborar los Planes y Proyectos técnicos de las actividades productivas que vayan a realizar en el futuro, solicitando asesoramiento al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a las entidades especializadas
- b) Someter a la aprobación del Directorio los Planes Y Proyectos Productivos
- c) Conjuntamente con un Delegado nombrado por la Asamblea General, se encargarán de la Comercialización de la Producción, sea en el mercado Local, nacional e internacional
- d) La Comisión Técnico – Económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los Proyectos Productivos que la Asociación se proponga realizar
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra, tanto de la Asociación, como de los socios
- f) Deberá realizar: estudios, Planificación, Ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para el financiamiento de los Proyectos Productivos
- g) Elaborar el Presupuesto Anual, conjuntamente con la Directiva
- h) Sacar Proformas y Cotizar precios
- i) Buscar Mercado y Comercializar los productos de la Asociación y sus Socios
- j) Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación
- k) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación
- l) Autorizar el pago de valores superiores a 200 Dólares Americanos
- m) Elaborar y Aprobar los Estados Financieros de la Asociación

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 - Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito - Ecuador - Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

n) Aprobar las reformas presupuestarias

Art. 38.- De la Comisión de Asuntos Sociales:

Estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones, todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios
- b) Para el cumplimiento del literal anterior, deberá solicitar a la Comisión Económica, el dinero necesario y de acuerdo a la gravedad del caso
- c) Elaborar un Programa Especial para la fecha de aniversario de la Asociación en la fecha que fijará la Asamblea General
- d) Realizar cualquier clase de actividades sociales, culturales y deportivas con el fin de conseguir fondos para la Asociación y mantener latente la unidad de los socios

Art. 38.- La Comisión de Disciplina tiene las siguientes obligaciones:

Estará conformada por tres socios, nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la Asociación haya: justicia, equidad y disciplina; además procurará la solución de los problemas sociales en el seno de la Organización
- b) Procurar que dentro de la Asociación se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios como a la Directiva
- c) Hacer cumplir todas las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- Son bienes de la Asociación:

- a) Todos los dineros, bienes, muebles, inmuebles, emolumentos, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dineros de la Asociación o por donaciones
- b) Los bienes inmuebles que actualmente posee la Asociación y los que adquiera en el futuro, a través de la compraventa, permuta o prescripción adquisitiva de dominio
- c) La cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, como también las cuotas de ingreso

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- d) Las herencias, donaciones y legados que hicieran a la Asociación, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, aceptadas con beneficio de inventario
 - e) Los bienes que obtenga por realización de actividades diversas, acordes con su naturaleza
 - f) El porcentaje que se acuerde y sea generado por la comercialización de productos
- Art. 40.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados, sin la debida autorización de la Asamblea General, pues constituye patrimonio Institucional
- Art. 41.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que deben ser controlados bajo inventario
- Art. 42.- Se realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Julio y Diciembre y será puesto en conocimiento de la Asamblea General
- Art. 43.- Los dineros de la Asociación serán depositados en cuenta corriente o de ahorros y se realizará diariamente o semanalmente según las circunstancias lo dicten .

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

- Art. 44.- Los socios que no cumplan con sus delegaciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:
- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva
 - b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que se acuerde
 - c) Suspensión de los derechos por el tiempo de 90 días, o de acuerdo a la resolución de la Asamblea General
 - d) Exclusión por el tiempo que determine la Asamblea General
 - e) Expulsión del seno de la Asociación, previa aprobación por la Asamblea General
- Art. 45.- Se sancionará por las siguientes faltas:
- a) Incumplimiento no justificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- b) Por mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva
- c) Por haber realizado acuerdos, contrato o arreglos que estén en contra de la Asociación
- d) Por mantener un comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la Organización
- f) Por incumplimiento en el pago de las cuotas, los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones, sin motivo justificable

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 46.- La Asociación de Trabajadores Agrícolas" Santa Clara de Tolontag", se disolverá:
- a) Por no cumplir con sus fines y objetivos
 - b) Por disminuir el número a un número menor a 11 socios
 - c) Por una de las causas determinadas en la Ley
 - d) Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General, que en todo caso será una entidad social que persiga los mismos fines

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 47.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

- Art. 48.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrá hacer modificaciones que se considere necesarias, para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación
- Art. 49.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le serán entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles en la Sede permanente de la Asociación
- Art. 50.- La reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación
- Art. 51.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación , se regulará las obligaciones y deberes de las personas contratadas para el buen funcionamiento de la Asociación
- Art. 52.- Está terminantemente prohibido, sacar fuera del local , los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación
- Art. 53.- Todos los funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos que se dictaren

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial y la Inscripción en el Registro General de Asociaciones ,que para el efecto mantiene la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería

SEGUNDA.- La Asociación , en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la aprobación de el presente Estatuto, expedirá en Reglamento Interno correspondiente y los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez obtenida la legalización del presente Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre sus socios

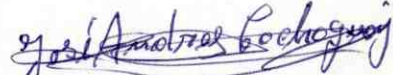
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

CUARTA.- Obtenida la legalización de los Estatutos, el Presidente Provisional, convocará a una Asamblea General para elegir la Directiva Definitiva



Dr. Juan Mejía Freire
ABOGADO PATROCINADOR
Matrícula N° 4145 - CAQ



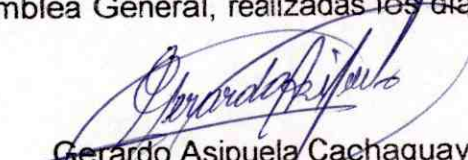
José Andrés Cachaguay
PRESIDENTE



Gerardo Asipuela Cachaguay
SECRETARIO

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, realizadas los días: 16, 22 y 30 de Marzo del 2006.



Gerardo Asipuela Cachaguay
SECRETARIO



ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

Fundada el 02 de Marzo del 2006 – Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito – Ecuador – Teléfono : 2330146 - Móvil : 093996923

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA DE TOLONTAG"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag", con domicilio en la Ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Parroquia Pintag, sitio Tolontag , como una entidad de derecho privado y regulada por la s disposiciones del Título 29 del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- La Asociación Agropecuaria "Santa Clara de Tolontag" se constituye con 30 pequeños agricultores del Sector de la Comunidad de Tolontag, perteneciente a la Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del Cantón Quito; mismos que suscriben el Acta Constitutiva, y de los que libre y voluntariamente, manifiesten el deseo de participar y se afilien en lo posterior.

Art. 3.- La Asociación durará indefinidamente y se disolverá solo por causas de fuerza mayor y por resolución de la Asamblea General, basándose en el consentimiento de las dos terceras partes de los asociados y/o por mandato de la Ley.

Art. 4.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Los Objetivos y Fines de la Asociación son los siguientes

- a) Fortalecer la participación y solidaridad a través de la Asociación
- b) Promover la capacitación de los socios, en las ramas de la agricultura y ganadería
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer campesina y de la familia, de manera que haya un incremento de la producción y mejoramiento de sus ingresos económicos
- d) Modernizar la crianza, manejo y explotación de las especies de ganado bovino, animales menores, con la finalidad de incrementar el ingresos económicos de los asociados
- e) Adquirir tierras por medio de compra directa y/o por adjudicación, con el fin de fomentar la agricultura y ganadería
- f) Explotar la tierra en forma comunitaria e individual, de acuerdo a los Planes y Programas de trabajo y su financiamiento